

Procuraduría de la Administración Panamá, 25 de mayo de 2005 C-Nº94

> Señor Carlos F. Urbina E. S. M.

Respetado señor:

Por instrucciones del Procurador me dirijo a usted para dar respuesta a su nota fechada 10 de mayo de 2005, por medio de la cual nos solicita opinión respecto a la aplicación de las normas del Código Judicial como supletorias del Procedimiento Administrativo Fiscal consagrado en el Libro Séptimo del Código Fiscal.

El artículo 6, numeral 1 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 dispone que la Procuraduría de la Administración tiene la función de servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos (Ministros, Directores y Gerentes de entidades autónomas y semiautónomas) que consulten nuestro parecer sobre la interpretación de la Ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto.

Analizada su consulta se pudo observar que la misma no se adecúa a las exigencias legales, por lo que lamentamos no poder absolverla.

Atentamente,

Victor Leonel Benavides Pinilla
Secretario General

VLBP/gg/cch

